

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01405 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA ROSA DELGADO ATEHORTUA Y OTRO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA- EXIGE REQUISITOS

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron BLANCA ROSA DELGADO ATEHORTUA y JOSE BERNARDO ESPINOSA CASTRO contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El artículo 65, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, ley 1437 de 2011, expresa:

PODERES; *Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

...”

Y el artículo 163 del C.P.A.C.A., hace alusión a la individualización de las pretensiones de la siguiente forma:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.”

En el poder que obra a folio 1 no se individualizan los actos cuya nulidad se pretende, por lo tanto deberá adecuarse para que cumpla con el precitado requisito.

2. A pesar de que se solicita que se declare la nulidad del oficio No. Ext. 13.121882 del 31 de octubre de 2013, no se allego el mismo, por lo tanto debe aportarse como anexo a la demanda.

3. Deberá aportar las respectivas copias para efectos de traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Deberá aportar copia de la demanda, para efectos de notificación virtual, en formato WORD o PDF.

5. Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jje:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaría